



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 222.

Por Real decreto de 19 del actual S. M. la *Reina* (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que cese en el mando de esta provincia.

En su consecuencia queda encargado desde este dia del Gobierno de la misma en la parte política y administrativa el vocal vico-presidente del Consejo D. Leonardo Viar nombrado para dicho cargo por Real orden de 8 del corriente, y en la parte económica el Administrador principal de Hacienda pública D. Miguel O-Doyle.

Al comunicar á la provincia esta soberana disposicion es deber mio y muy grato el dar espresivas gracias á todas las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y personas notables de la misma por la rectitud y nobleza con que haciendo cumplida justicia á mis buenos deseos por el bien del pais, han contribuido á secundarlos con solícito celo y eficaz cooperacion, quedando por mi parte con el sentimiento de que en el corto tiempo de mi administracion no me haya sido posible corresponder con mis esfuerzos de un modo tan conforme á mi voluntad como digno de sus merecimientos. Logroño 24 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 213.

En la *Gaceta de Madrid* se han publicado las disposiciones siguientes:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la *Reina* (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros ha-

banos de la isla, que deberia tener efecto en la misma el dia 4.º de Noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

- 1200 rs. vn. para cada millar de regalia imperial.
- 900 rs. idem la superior.
- 600 rs. idem la comun.
- 600 rs. idem la media regalia.
- 500 rs. idem las panetelas.
- 360 rs. idem la de dama.
- Y 440 rs. idem la marca comun denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 434, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª, designando á la primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la *Gaceta* oficial y *Boletin* de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de maniesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el dia 1.º de Noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos ela-

borados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.

1.^a La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde 1.^o de Noviembre del corriente año hasta igual dia y mes de 1858, el surtido de la Península é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2.^a Los cigarros serán de las siete clases siguientes:

Primera. Regalia imperial.

Segunda. Id. superior.

Tercera. Id. comun.

Cuarta. Media regalia.

Quinta. Panetelas.

Sexta. De Dama.

Y sétima De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una; los tercero y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad de cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los sétimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.^o Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar: los de segunda 5 pulgadas 9 líneas de la go, y 14 libras de peso limpio por millar: los de tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

4.^a Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardedor, fesco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Península y en la Direccion general del ramo desde el dia 1.^o de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.^a Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.^a El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.^a Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.^a y 2.^a se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes é Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente represente, y

2

del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.^a Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reúnan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará al contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalia, podrá optar por este, pasando las cajitas desecadas á la Administracion de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.^a La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de recibo que espidan los Contadores de las fábricas con el V.^o B.^o de los Administradores Jefes de las mismas. Los certificados se expediran sin demora en papel del sello 4.^o, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.^a, queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiera el genero reclamado, como los demás gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.^o de Noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director gene-

ral, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de Agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, ó á nombre de D., se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales. millar. Regalia. millar &c., ó con la mejora de rs. cuartillos millar sobre los precios de, marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho día 1.º de Noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admission de pliegos y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admission, y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposicion mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiendo pujas á la llana solamente á los las que hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instruccion aprobada para su cumplimiento de 13 de Setiembre del referido año.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—Está rubricado.—Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Bernmudez de Castro.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 25 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 224.

Conforme á lo dispuesto por la ley orgánica de ayuntamientos vigente, el día 4.º de Noviembre próximo debe procederse á la eleccion de la mitad de los concejales que han de renovarse en cada uno de ellos; y para que pueda verificarse puntualmente dicha eleccion, he resuelto recordar este servicio á los Alcaldes de esta provincia, encargándoles al propio tiempo la exacta observancia de lo prevenido en los capítulos 4.º y 5.º de la expresada ley, y en el 2.º del Reglamento para su ejecucion. Logroño 24 de Octubre de 1853.—Miguel Rives.

D. Bruno Payueta, vecino de la villa de San Vicente de la Sonsierra ha solicitado permiso para abrir un cauce aprovechando para ello parte de las heredades de D. Joaquin Ciespo, D. Pedro Aguiriano, D. Mariano Salamanca y las de otros varios vecinos de la misma, con el objeto de dirigir las aguas del rio viejo á un molino de su pertenencia.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados espongan lo que á su derecho crean convenientes. Logroño 22 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la escuela de niños de Zarraton de Rioja cuya dotacion consiste en 2000 rs. vn. anuales, casa para habitar el maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 24 de Octubre de 1853.—E. G. P. Miguel Rives.

D. Agustin de Posada Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Mo-

reno de oficio amarrador vecino de esta Ciudad para que en el término de nueve días que por primero se le señala se presente en la cárcel nacional de la misma, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por muerte violenta á Leandro Saenz y heridas graves á Juan Saenz sus convecinos: Que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del Tribunal; parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Logroño á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres —Agustin de Posada.— Por mandado de S. Sria. , Felix Martinez.

Loterías Nacionales.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Noviembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180 000 pesos fuertes, valor de 18 000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios y 4 aproximaciones 168.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	40.000
1. de	16.000
1. de	6.000
2. de 2 000	4.000
4. de 4.000	4.000
7. de 500	3.500
7. de 400	2.800
577. de 100	57.700
600	
2 Aproximaciones de 300 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 40 000.	600.
2 Idem de 200 para idem al de 16 000.	400.
	135.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18.000 billetes estarán subidos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 1.º de Octubre de 1853. —Mariano de Zea.

Se halla vacante la plaza de Médico de San Millan de la Cogolla cuya dotacion consiste en 250 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento y puestas en casa del facultativo en Setiembre de cada año, y además 300 rs. del fondo municipal por la asistencia de los pobres. Los pueblos de que se compone el partido son, el valle del mismo título y Berceo con Pazuengos que dista una hora. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos al Alcalde de San Millan en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial —Pedro Lerena.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Treviana: su dotacion consiste en 130 fanegas anuales de buen trigo y bien cobradas, casa para vivir y lo que le pueda valer la asistencia á sirvientes forasteros, y el residuar en algunas casas particulares, cuyos dueños lo soliciten. El electo se ha de obligar á tener Barbero. Se admiten pretensiones por término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio. Treviana 4.º de Octubre de 1853. —El Alcalde, Juan Blanco.

Se hallan vacantes las plazas de médico, boticario y cirujano de la villa de Cornago á partido libre por un año, dotadas con 500 rs. cada una de las dos primeras, y 400 la última para la asistencia de los pobres de solemnidad que se señalen, y con obligacion de desempeñar los servicios profesionales y sanitarios que disponga la autoridad municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde que este anuncio fuere inserto en el Boletin oficial. Cornago 23 de Octubre de 1853. —El Alcalde, Pedro Remondo.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Quintanilla San García, cuya dotacion consiste en 190 fanegas de trigo anuales cobradas en San Miguel de Setiembre, libres de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Venancio Saez vecino de la misma hasta el 20 del próximo mes de Noviembre.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de Villanueva del Conde Provincia de Burgos, su dotacion 48 fanegas de trigo de buena calidad, las 36 retribucion de los niños, 10 por el servicio de Sacristan y 2 por cuidar el Relox, cobradas todas en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas, y documentadas á la Secretaria de la Comision superior de Instruccion primaria de Burgos para el 31 del presente mes de Octubre.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS.